

CATEGORÍAS/CARGOS	ÚNICO MONTO CONSOLIDADO
PROCURADOR PÚBLICO	11 000,00
<b>DIRECTIVO 4</b>	
SUB GERENTE	9 000,00
<b>DIRECTIVO 3</b>	
ADMINISTRADOR	7 500,00
ASESOR	7 500,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 500,00
<b>PROFESIONAL</b>	
<b>PROFESIONAL 6</b>	
ABOGADO	5 500,00
ANALISTA	5 500,00
MEDICO	5 500,00
<b>PROFESIONAL 5</b>	
BIÓLOGO	4 400,00
CIRUJANO DENTISTA	4 400,00
PSICÓLOGO	4 400,00
QUÍMICO FARMACÉUTICO	4 400,00
TECNÓLOGO MEDICO	4 400,00
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	4 400,00
<b>TÉCNICO</b>	
<b>TÉCNICO 6</b>	
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	3 840,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	3 840,00
PROGRAMADOR	3 840,00
<b>TÉCNICO 5</b>	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3 500,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	3 500,00
TÉCNICO NECROPSIADOR	3 500,00
<b>AUXILIAR</b>	
<b>AUXILIAR 1</b>	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 122,00

## ANEXO 2

**ESCALA DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

CATEGORÍAS/CARGOS	ESCALA DE INGRESOS
<b>DIRECTIVO</b>	
<b>DIRECTIVO 7</b>	
GERENTE GENERAL	15 600,00
JEFE IML	15 600,00
<b>DIRECTIVO 6</b>	
GERENTE CENTRAL	13 200,00
SECRETARIO GENERAL	13 200,00
<b>DIRECTIVO 5</b>	
GERENTE	11 000,00
PROCURADOR PÚBLICO	11 000,00
<b>DIRECTIVO 4</b>	
SUB GERENTE	9 000,00
<b>DIRECTIVO 3</b>	
ADMINISTRADOR	7 500,00
ASESOR	7 500,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 500,00
<b>PROFESIONAL</b>	
<b>PROFESIONAL 6</b>	
ABOGADO	5 950,00
ANALISTA	5 950,00
MEDICO	5 950,00
<b>PROFESIONAL 5</b>	
BIÓLOGO	4 650,00
CIRUJANO DENTISTA	4 650,00
PSICÓLOGO	4 650,00
QUÍMICO FARMACÉUTICO	4 650,00
TECNÓLOGO MEDICO	4 650,00

CATEGORÍAS/CARGOS	ESCALA DE INGRESOS
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	4 650,00
<b>TÉCNICO</b>	
<b>TÉCNICO 6</b>	
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	4 571,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	3 950,00
PROGRAMADOR	3 950,00
<b>TÉCNICO 5</b>	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3 800,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	3 600,00
TÉCNICO NECROPSIADOR	3 600,00
<b>AUXILIAR</b>	
<b>AUXILIAR 1</b>	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 150,00

1841656-2

**Modifican el Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores**

**DECRETO SUPREMO  
N° 410-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, se estableció la exoneración del impuesto a la renta para las rentas por la enajenación de valores realizadas a través de algún mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF se reglamentó la Ley N° 30341;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la citada Ley, modificado por el Decreto de Urgencia N° 005-2019, establece que para que los contribuyentes puedan aplicar la exoneración del impuesto a la renta los valores deben cumplir, entre otros, con tener presencia bursátil, para lo cual el monto negociado diario de dichos valores no puede ser menor a seis (6) unidades impositivas tributarias (UIT) y el límite de la ratio no puede exceder de 45%, de acuerdo a lo que señale el reglamento;

Que, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30341 a las modificaciones efectuadas mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2019 a la determinación de la presencia bursátil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la norma es adecuar el Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 005-2019.

**Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.**

Modifícase el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, en los términos siguientes:

**“Artículo 4. Requisitos para acceder a la exoneración**

(...)

2) Presencia bursátil

Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El límite del monto negociado diario es de 6 UIT.  
b. El límite del ratio es de:

- i. 5%: Valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones.  
ii. 45%: Demás valores.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben publicar diariamente la lista de los valores que cumplan con tener presencia bursátil en la apertura de las sesiones. La presencia bursátil debe ser expresada en porcentaje e incluirá el nemónico del valor, cuando corresponda.”

### Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

### SEGUNDA. Publicación en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La información a que se refiere la tercera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 005-2019 que corresponda a los ejercicios gravables 2020, 2021 y 2022 se publica en el Portal de Transparencia de la SUNAT hasta el último día hábil del mes de julio del 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1841817-1

## Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

### DECRETO SUPREMO N° 411-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por un monto de Euros 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II”, a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa “Apoyo a la Balanza de Pagos” establecido en el numeral 2 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, el citado endeudamiento es destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la referida operación de endeudamiento externo se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas” aprobada por Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

### DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, hasta por Euros 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectúa en 4,5 años (cuatro años y medio), que incluye un período de gracia de 2,5 años (dos años y medio), mediante cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, de acuerdo a la política de KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devenga una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado, así como una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

#### Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú II” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

#### Artículo 3. Suscripción de documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### Artículo 4. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.